

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 6

Cuaderno No. 118

Año 1782

No. de hojas útiles 14

Autos seguidps por Gregorio Guido, a nombre del Maestro de Campo D. Manuel Ngrón, Regidor y Depositario General, contra don Antonio Huerta, sobre cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES.

fsm/.-

GM-AU 1
CAJ. 108
DOC. 129
Fols. 14

HOLA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 6 Cuaderno No. 118

Año 1782 No. de hojas útiles 14

Antes recibidos por Gregorio Guiso, a nombre del Maestro de Campo D. Manuel Madrid, Regidor y Depositario General, contra don Antonio Huerta, sobre cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE PERU

CABAS - CIVILES

1782

23

tu real.



SELLO TERCERO, V N REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEBTE.

S. N.

PARA LOS ANOS DE 1781 Y 1782

Com. G. S.

Loma y Mayo. Dijo Protal de la Guerra en nombre del Sr. Sr.
 13 de 1782
 Para Prober. Campo Sr. Manuel Negion Reg. y Deposita-
 legionario surio qual de esta Corte, en la mejor forma q' haya
 Persona el lugar endio parecio ante Sr. E. y Dijo, que
 Druent de
 haq' de la guerra p'ruce y el testim. de la E. y presente
 en debida forma Sr. Huera soldado de a Cava.
 de la Guerra de Sr. E. se obligo a pagar anni pte
 de Francisco Capala unido de veientes cuarenta p. q' otros ta-
 tos q' confusa habia recibidos, cuya oblig. se otora
 Cortalana y gon en unio de Marzo del año pasado de
 setecientos sesenta y cinco. En el tno legio-
 rno q' executan se presento mi pte en esta
 Auditoria y haciendose requerido la causa con
 intension de otros Acordados del citado
 Huera, se mando q' este sup. G. no q' se con-
 tribuyesen anni pte ocho p. Menester del su-
 eldo del Auditor y en este estado se espandieron
 los Autos y no se hagian podido recaudar. Por lo
 vando de la precausion q' previenen los Autores
 sin embargo de haber corrido mas tiempo de d.

Provido p' el Sr.
 Auditor general de
 Guerra



años ocurro a esta Superioridad. a efectos de q el
citado deudo con Monarca. ala Ca. jure, y de
clare como es cierto su contenido y q debe la
Cantid. q contiene a cuya declar. protesto
están vob en lo favorable. y tanto.

A V. Ex. pido y sup. se sirva mandar q
el contenido Monarca jure y declare, su
rando conforme ala Ley y superior, y juro
en la mia, y en unima de mi parte no
proceda de malicia, pido just. y costas M.
D.º de Lima Indlan. Sant. Mexi de la C.º

B

En Lima y Mayo. Nere de setecientos ochenta y dos nota
que e. de saber el auto provido al margen de este Caxito a
nago Caxitaval de la Cueva y q. do. fee
Castellano

Seis reales.

SELLO SEGUNDO: SEIS
REALES AÑOS DE MIL SE-
TESENTOS Y CINCO VEM-
TA Y OCHO, Y CINCO VENTA
Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Don Manuel Negron Depositario
General de esta Corte como mas haya lugar
en derecho, parezco ante Vsted, y digo que
Don Antonio de la Huerta se obligó a
mi favor por la cantidad de setecientos
quarenta pesos por ante Martin Fe-
rez Davalos Escribano que fue a
su Magestad cuyos Papeles estan en
el Oficio de Cabildo: y necesitados de un
Testimonio de dicha Escritura para
los efectos que me convengan: en esta
atencion = A Vsted pido y suplico se sir-
va mandar que el presente Escriba-
no Teniente del Mayor de Cabildo me
de el referido Testimonio para los
efectos que me convengan, pido Justicia
et cetera = Don Manuel Negron =

Auto. En la Ciudad de los Reyes del Perù, en qua-
tro de Mayo de mil seiscientos ochenta
y dos. Ante el Señor Maestre de Campo
Don Juan de Belzunce Alcalde Ordi-
nario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por
su Magestad. Vista por su Magestad, man-
do, que yo el presente Escribano de
esta parte el Testimonio que pide:
añ lo proveyó, y firmó con parecer del
Doctor Don Cayetano Felon Acosta
de esta Ciudad = Belzunce = Ante
mi Andrés de Sandoval Escribano
Teniente del Mayor de Cabildo —
Y en execucion, y cumplimiento de lo que
manda en el Decreto sus incorporado, yo
el mencionado Escribano hize sacar, y
saqué testimonio de la Escritura que
se relaciona en el Pedimento que va
por Cadera, cuyo tenor a la letra es como
se sigue —

Obligacion. Sepan quantos esta Carta vieren como
yo Don Antonio Huerta Vecino de
esta Ciudad: otorgo por el tenor de la

presente que debo, y me obligo a dar
y pagar, y que dare y pagare realmen-
te y con efecto a Don Manuel Negron
y Pacheco, o a quien su Poder y Cauca
hubiere la cantidad de setecientos
y quarenta pesos e a ocho reales
por otros tantos de la dicha plata que
por me hacer amistad, bien y buena
obra me ha suplido y prestado de conta-
de, de que me doy por entregado a mi
satisfaccion, y voluntad, y primo ser
su recibo de presente renuncio la excep-
cion del derecho, y ley de la non nu-
merata pecunia, y entrega, su prueba,
y las demas de este caso como en ella
se contiene: Los quales dichos setecien-
tos y quarenta pesos de este debito,
y por la causa, y razon referida pro-
pósito, y me obligo a dar y pagar
al expresado Don Manuel Negron
o a quien como dicho es su Poder, y
cauca hubiere, que los y pague

en esta Ciudad por mi propia cuenta,
santa, y riesgo, y sin perjuicio de esta
arrogacion en otra qualquiera parte,
y lugar que se me pidan, y demanden,
y mis bienes se hallen quien este pre-
sente, o ausente llanamente, y sin plei-
to alguno con las costas, y gastos de la
cobranza; al plazo de quatro meses
contados desde el dia veinte y ocho de
Febrero proximo pasado de este
año de la fecha; y si cumplido dicho
termino, no hubiere la referida paga,
por el demas tiempo que corriere a
voluntad del dicho Don Manuel Ne-
gacion, y sin perjuicio de la via execu-
tiva, me obligo a satisfacerle el inte-
res con res pondiente a razon de ocho
por ciento al año hasta la efectiva,
y real paga = Acuya firmada, paga,
y cumplimiento ^{obligo} mi persona y bienes
habidos, y por haber, con poderio, y
comision a las Justicias y Justices

En su Magestad e qualesquiera parte
que sean, y en especial alas d^{ha} Ciudad,
y corte a cuyo fuero y jurisdiccion me
someto y renuncio el mio propio, do-
micilio y vecindad, y el privilegio de la
Ley que dice, que el Actor debe seguir
el fuero del Reo, para que lo que
dicho es, me executen, compelan, y apre-
nien, como si fuera por sentencia pa-
sada en autoridad de cosa juzgada, so-
bre que renuncio todas, y qualesquiera
Leyes, fueros, y derechos en mi favor,
y la general que lo prohibe, y consien-
to en tratados de esta Escritura. Que
es fecha en la Ciudad de los Reyes
del Peru, en cinco de Marzo de mil e se-
cientos sesenta y cinco años. Y elora
p^{te} ante a quien yo el Escribano doy
fe que conosco, asi lo digo, otorgo, y
firmo siendo Testigos Andrés de
Sandoval, Miguel Marquez, y Josef

Lasqual Marquez presentes = Jo An-
tonio Huerta = Ante mi Martin Perez

Davalos Escribano de su Magestad —

Concuerda este traslado con la Peticion que va por Cabera, Auto de
ella proveido, y con la Escritura de obligacion inserta, que para
se otorgada ante Martin Perez Davalos Escribano que fue de su
Magestad a fojas trescientas treinta y cinco con Repitacion
Protocolo e Escrituras publicas e los setecientos sesenta y tres
sesenta y quatro y sesenta y cinco, cuyos papeles para en este oficio
de Cabildo de mi cargo. Y para que conste donde conenga, y obre los
efectos que hubiere lugar en virtud de lo pedido, y mandado,
el presente en los Reyes el diez en quatro de Marzo de mil
setecientos ochenta y dos = entre otros obligo =



Andres de Bandoval
Esc. de su Magestad de Cabera

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En m. or.
D. S.



Yo el Sr. D. Juan de Dios Regorio Judio en nombre del cacique de campo de esta n.
 de 1782 Negion n. y ap. q. de esta corte, y en virt. de m. poder
 Por Presenta como parece q. la certificacion q. se pide forma pres.
 da la certifi- cacion. Por en los autos iniciados contra el soldado de la Guardia
 de V. E. llamado Ant. Otuerza p. cargo dep. Digo: que
 matenaj se el citado exped. se principio a nombre del Procurador de
 n. y a p. de la nueva, y aunque era en el mismo poder de
 a p. mi parte, q. no hauelto presentado se sirva V. E. mandan
 q. legitimare su persona. Itaviendome q. se subcedido
 en su lugar, y cumpliendo con el tenor del citado sup.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Regorio Judio en nombre del cacique de campo de esta n.
 de 1782 Negion n. y ap. q. de esta corte, y en virt. de m. poder
 Por Presenta como parece q. la certificacion q. se pide forma pres.
 da la certifi- cacion. Por en los autos iniciados contra el soldado de la Guardia
 de V. E. llamado Ant. Otuerza p. cargo dep. Digo: que
 matenaj se el citado exped. se principio a nombre del Procurador de
 n. y a p. de la nueva, y aunque era en el mismo poder de
 a p. mi parte, q. no hauelto presentado se sirva V. E. mandan
 q. legitimare su persona. Itaviendome q. se subcedido
 en su lugar, y cumpliendo con el tenor del citado sup.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Regorio Judio en nombre del cacique de campo de esta n.
 de 1782 Negion n. y ap. q. de esta corte, y en virt. de m. poder
 Por Presenta como parece q. la certificacion q. se pide forma pres.
 da la certifi- cacion. Por en los autos iniciados contra el soldado de la Guardia
 de V. E. llamado Ant. Otuerza p. cargo dep. Digo: que
 matenaj se el citado exped. se principio a nombre del Procurador de
 n. y a p. de la nueva, y aunque era en el mismo poder de
 a p. mi parte, q. no hauelto presentado se sirva V. E. mandan
 q. legitimare su persona. Itaviendome q. se subcedido
 en su lugar, y cumpliendo con el tenor del citado sup.

En dimary Junio de Set. ochenta y do. Notifiquo e hice
saber el Auto de la buelta al Soldado Ant.° Cuentero q. do. Jte

Botillanoff
W

Declaro En la ciudad de Mexico el Peru en caratula de
homo con sesenta y ochenta y tres años
cumplidos el mandado en el Rey. D. D. de
mandado de la Real Audiencia de Mexico
nos fuere obligado de un Cavallo a la
cuidada de su casa y labranza para diezmos y
rentas de su casa segun el qual el
de un vendado y traenose le deido el certifi-
cacion de la O. n. ^{ra} presentada enterada en su con-
tento. Dijo q. es cierto su contenido en quanto
a la parte q. de ella se reconoce, pero falso lo
reprochada de unos q. puesto de Thom. Negro
al Declaro, ponga lo q. dio juracion de no tener
cargado de precio q. imponer con los
y quanto. A que se refiere, de lo q. en
solo le era de bienes de sesenta y tres años q. por un
le pagado quatrocientos y quanto q. en un
ma: doscientos y sesenta y tres, y doscientos y quatro
q. en una parte de Aguero. q. le remite
la parte de la carga a diez y siete. Donisa, la q.
de unos de Thom. y no le ha de ser segun
alg. q. lo qual dijo con la certitud de
seri jurar en q. se satisface en mas de
leida en Declaro y la parte de los
Antonio Puerto Antem

3^{ta} de Sabado
Recop.

Se mandam^{to} de Ex^{ca} en virt^d de lo que se ha declarado en real^{to} la parte, y jura lo neces^o.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Como 5^{or}

Don Juan Inno 12
1782
Autors
Excmo D. Juan de
Lopez Auditor de
Guerra

Gregorio Juicio en nombre del enro. de campo
D. Manuel Negacion Regidor y Depositario gral.
della Corte en los autos executivos con el soldado cont.

de guerra p. cant. de p. Digo: Que el suyo Don
tiene hecha su declaracion en que confiesa ser deudor
la deuda de seiscientos quarenta p. por q. se obligo
apagar ~~en~~ parte segun lo expresa. Y aunque
añade q. solo debe seiscientos p. p. haverle
pagado quatrocientos quarenta, los doscientos en
dinero, y los doscientos quarenta en ^{te} aguard. ; esta
es enq. a esta parte una excepcion diuina q. deb^e
provar, y no embaraza la execucion.

La confesion de la deuda esclara. En
su virt^d conforme ala Ley de Castilla q. trata so
bre las Execuciones debe librarse el mandam^{to}.
toda la importancia. Y no siendo apremiable en su
persona p. el servicio a que esta destinado; ni entado
el sueldo, sino en futura parte como es de Or
denanza Militar.

A. V. E. pido, y sup^o p^o se mande librar el mandam^{to}.

Lima y Julio 3 que corresponde por los Sietecientos. Cuarenta p. de
ouros de Oro.
Tratado rendida. Confevada, con may su alcorno y costas qu
perpicio. Juro por Dios Nro S. y adta señal de Cruz en

amirra de mi parte leon deudo, y p. pagar, con
Proveido de es D.D.
Fran Lopez Audi protexa de escalfar al dho. Ome. Otuera lo q. p
torojal de Juan vare hauer sacifho. an q. y q. el mandam. se a
Cortalamas en la tercia parte de sueldo el q. se entregue
an mi parte por el pagador de la Droga a q. se intin
la providencia q. se expida por serudo de Just. q
pido Cortay
Juan Sino Indun

Juan Sino Indun
Juan Sino Indun



En Lima y Julio quatro de los ochenta y dos noventa
tratado contenido en el margen de este en un p
Juan Sino Indun de fe.

Cortalamas



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

Como por

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783



dimay sep 7 de 1782
 Auto
 23
 Exouido y el. D. D. Juan Logezmae de su dho Digo que de mi u caso
 Auditor gñal de guerra
 Pottalama
 re persequio y habiendo u techo sab en
 13 de 1782
 Dntor: ganari auacado lo fluy ni duhs cosa
 probes centp que el Oenalguna q lo que te auis la Rebelion
 para desta
 Auditoriagem cuya atencion
 meral y
 a los dho es pios y sup q habiendo a pon
 en la oficina de su cargo auuada de dho mandan haun
 los autos que se citan en el escrito de filoficere
 cernemion

Guido en nombre de D. Ma. Ne
 con el Portuario Juan en lo fluy con
 Antonio fluyra q. Caridad sup y lo de
 en que pidi mandam. de Lin
 des mandan dar Enclados sin
 lo es q habiendo u techo sab en
 lo fluy ni duhs cosa
 que te auis la Rebelion
 cuya atencion
 q habiendo a pon
 mandan haun
 como largo pidi en q

Juan de los Rios

de ellos en el Inventario, o libro de
conocimiento relativo a lo tiempo en que
se hicieron.

Proveido p. el Sr. D. D. Juan Lopez Auditor
Gral de Guerra.

Portalamas

En cumplimiento de lo mandado en el Auto por
veido con fecha a trece de Sept. de este presente
año. Sextifico, y doy fe, en quanto puedo, y ha lu-
gar, q. habiéndolo reconocido el Inventario de
los Autos, Secuitor en esta Auditoria Gral, y el
Libro respectivo de conocimientos de los años
que cita el escrito de fe, no he encontrado en
ninguno, ni otro rason de los Autos supra mate-
ria. Y para que conste, doy la presente en Lima
y Ocho de veinte, y tres de setecientos ochenta, y
dos.

Juan Lopez Auditor Gral de Guerra
Portalamas

Lima Enero 17 de 1783
Auto, y Auto: remite esta causa a prueba con
termino de nueve dias comunes para las partes
a que se hará averiguar q. en ellos, aleguen
y prueben lo que han dicho con benga.

Portalamas

Proveido y llamado por el Sr. D. Josef Portalla Auditor Gral de
Guerra.

Portalamas

En Lima Enero remite una de setecientos y tres, not. p. el
auto de arruina, a Sr. D. Guerra a q. de fe.

Portalamas

Después anouncementi fue otra not. p. a Manuel Figueron a q.
de fe.

Portalamas

UN REAL



EL SEGUNDO SEIS REA.
ANOS DE MIL SUE.
CIENTOS Y SESENTA, Y SE.
CENTA Y UNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En
Cmo S.



Limaycayo 7.

1783

Tratado

D Manuel Negron Decidido y Depositario q'ual
de ena fonte, en los Autos con Ant.^o Cuenta, Sol
dado de Paratencia de la Guardia de Nro. S. J. Am.^o
de p. y lo amas deducido. Digo que Nro. S. J. Am.^o
viva e mi representacion y de la Declaracion de Nro.
Ant.^o tomio la justa providencia de Recibir esta
Cauva ap'ueva con termino de Nuebe dias
Comunes a las part. y q' de lev. hiciere valer
p. q' en ellos alegaren, y probaren, lo que andro
Combinieren, y haviondo relev. echo valer de ese el
Dier y ocho de En. pasado de este año, no ha
proovado cosa alguna, el enunciado Antonio
corona el Invenimemo que tengo presentado
p. lo que se acusa de el, y p. esto

Alex.^o pido y sup. revista haviela p'acuada y proo
videncia de lo q' hallare en my conforme a Nro. S. J. Am.^o
en la q' pido Costa de p'arati presentado

Manuel Negron

En Lima Mayo veinte y seis ochenta y tres no he
que el traslado proveydo al margen del cedula
de la buelta a don Juan de Guzman a q' edo se

Portoalegre
11

PARA LOS SEÑORES DE LOS REYES

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Lima y Julio 19 de 1783

UN REAL

10

Exmo Sr.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Gregorio Guido en nombre del Marqués de San Carlos
duque de Peñafiel y de Guzmán en los autos ejecutivos
que sigue contra Antonio Guerra soldado de a caballo
y todo mandado digo que V. M. se sirva de dar la
orden de mandado de fuerza el que se le notificará
apareado me el tiempo sin sacar los autos ni de
otra cosa alguna en su rebeldía que le costo y por
tanto.

Procurador
Autor
Proveído y es.
D. Josef Portilla
Auditor Excmo
de Guerra

A la Piedad suplico se sirva de mandar que como
requisito a fin de que le pague a mi portado
que juramento le debe y contra de la cual
se ha presentado con los intereses en esta estipu-
lacion por ser de justicia que pido costas y
por mi proveyendo

Lima y Julio 22 de 1783

Manuel de Guzman

Visita la parte de publicacion de testigos. poni-
endole a estos autos las producidos p. las par-
tes o Certificacion de no haberlas, y en caso
de entregarme a las partes p. su orden.

Proveído y es D. Josef Portilla Auditor Excmo de Guerra
Portilla

En dimas Julio veinte de este ochenta y tres nono de el año
to de la buelta a don Juan Hieron de fe. *Bozalama*

En dimas Agosto quince de este ochenta y tres ^{on com}
la antecedente a don Juan Hieron de fe. *Bozalama*

Cerco y rigor una rigora en parte se ha dado Puerto
alguna en el año de fe de conde de gongo y diez en el
y Agosto siete de este ochenta y tres.

Bozalama
Luz de

Bozalama

Lima y Cto. 24.

1783.

UN REAL



Como se

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Gregorio Guindo en nombre del Maestre de Campo

Dn Manuel Hegeron Regidor y Depositario de

esta Corte en los autos ejecucion contra Antonio

Guerra Soldado de la guardia del Sr. y lo de

mande decirte Diego que Vra. scribio man

para se presentaren y conieren las p[ro]banzas y en

su defecto se justificacion de no haberlas lo que pu

so el presente escribano a continuation del de

Cerro portarrio.

Al Sr. Pineda suplico scriba de ober la cuenta

por conclusion y mandas se pague a mi parte

el soldado la cantidad que contra de la es

Civica presentada mandando se me labile

ga en cada tenio el tenio de sueldo por ser con

forme a Justicia conser va

Por mi yro Cerrador
Dn Manuel Hegeron

Traslado
ocido p[or] el Sr. D. J. Jovet
Catalina Auditor. J. Nal
Guerra.

Ante el Sr. J. Jovet

En Lima y Azuay caerse de ejercicio de guerra, y
notifique a sus señores el excedido proveido al ma
gen de oro enviado a Antonio Herrera de 9. de 1707

Ante mí
v

PARA LOS ASESORES DE LOS REYES

Lima y Sep. 14.
1783

UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

3

Por acusada -
y autos.

En no
No

Don Diego Quiroga en rite el Alcaide de Campos de Mar
nuel Negron y Pacheco, Reg y Dipositario Real
a esta Corte en la Autos. con Antonio Huerta
y dice que el escrito en q^{ta} se pide el embargo
de bienes de don Diego Quiroga, no irria V.E. mandar dar traslado a la
contraria, y habiendosele hecho saber no ha ocurrido
por los autos ni dicho cosa alguna de su Rebel-
dia iquente, como, por tanto

A lo que se pide y sup^{ca} que habiendola por acusada se oia
va haber por conclusa esta causa, y mandas se
entien las partes para q^{ta} se pronuncie sentencia, que asi es
a que se pide y espera se la mandara a V.E.

Diego Quiroga



Lima y sep. 26 -
de 1783

Lima y sep. 5 de 1783

En atencion a lo
que de este auto
se ha de cumplir
en consideracion
la deuda y re-
velada con que
manejado el vola-
do Antonio Páezca-

visto, ha de esta causa p^{ra} con el
va y citarse a las partes p^{ra} con-
cia.

[Signature]

Provincia por el v. d. J. de
Alvarado
Portalamas

sin la en querido
van de los termi-
nos que le han sido

En Lima y sep. nueve de setenta y tres
contenido en el auto de arriba, a
de este

Portalamas

confesados en la en
de ferra alguna

En Lima y sep. once de setenta y tres
como la antecedente a
de este

Portalamas

se le condena al pago y satisfaccion de la cantidad
de setecientos cincuenta pesos que le son demandados y al de
las costas de esta instancia a justa tasacion lo que cum-
plira vajo apercivim^{to}.

Jauriqui
[Signature]

U. Marq. de Salinas

En Lima y sep. diecinueve de setenta y tres, notifique el Rey Decreto
a Ant. de la Cruz de este
En veinte y dos de los meritos de esta causa a D. Manuel de la Cruz de este

Portalamas

Portalamas

[Signature]



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Como Señor



En Lima a 13 de Octubre de 1783

Traslado

Procedido del Sr. D. Josef Porcuna Auditor General de Guerra

Contalamez

Manuel Negron Depocitado p[ro]p[ri]a, de esta Corte, en los Autos con el Soldado Ant. Huerra p[ro] la p[ar]te de seiscientos cinquenta p[ro] y lo demas deducido. Digo que p[ro] Auto definitivo de Diez y seis de mes pasado de sept[em]bre se sirviese de condenar dicho Ant. al pago de diez y seis p[ro] y de las costas de la instancia lo que se le hizo saber, y no habiendo dicho cosa alguna siendo pasado el termino.

Al V[er]o pido y suplico se sirva declarar p[ro] contenido y pasado en autoridad de cosa juzgada dicho Auto, lo qual es de sum[ma] costas de V[er]o. Dn Manuel Negron

En Lima a 13 de Octubre de 1783. Contalamez

U. S. B. A.

RECEIVED
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.



FOR THE YEARS 1783 AND 1784

1783

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Lima y Oct. 17
1782

UN REAL

14-



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

Por acurada
y autor.

Excmo S.
C.

Pres. Dudo en nombre de Juan Negro en los autos
 Pioneros y el Sr. con Virr. Nueva S. Jami. de p. y lo demás oeducido digo
 sin of. Pontilla Auditor. Sr. de guerra de haberse pedido mi parte de declarac. p. Concedido y
 parado en cosa juzgada el auto pronunciado en ellos, de
 Pontalame y Virri Vex. a. ante el auto el que se le hizo saber a dicho Sr.
 y siendo parado el termino no los ha vacado, ni dicto
 cosa alguna p. lo que le acuso. Reveldia en causa a tenor
 Alex. pido y sup. que habiendola p. acurada se viva declarac.
 p. concedido y parado dicto auto en cosa juzgada y en virtud
 librar mandam. p. a. q. el Abilitado retenga la tencia para el
 del sueldo q. goza el enunciado Virr. entregandome la en
 cada tencia q. enoj pronto a darle el Requecido con respo
 niente lo qual es de Virr. a. costas de p.

por mi procurador
 D. Manuel Negro

Lima y Oct. 25 de 1783.

Autor y Visto: Se declara, p.^a Conve-
nido, y parado en autoridad y Coia sur-
gada el decreto de 16 de Sep.^o proximo y
en consecuencia libese el mandam.^{to}
q.^o se solicita.

Proveido por el señor Don Josef Portilla, Auditor Gral.
de Guerra

Portillama
y

En Lima, octubre Treinta de set.^o ochenta y tres. Solisique
a Don Juan Ramos el auto arriba de que doy fe

Portillama
y